

## **RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES #21/111 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021.**

### **-Se implementa el Sistema de Registro y Gestión del Abasto.**

**VISTO:** la necesidad y conveniencia de implementar el Sistema de Registro y Gestión del Abasto.

**RESULTANDO: I)** lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, de creación del Instituto Nacional de Carnes (INAC), por el cual se establece que el organismo creado, tendrá como objeto, entre otros, la regulación, coordinación y vigilancia de las actividades de transformación, comercialización, almacenamiento y transporte de carnes, menudencias, productos y subproductos cárnicos;

**II)** el artículo 3° literal A) numeral 7) del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, que establece que, para el cumplimiento de sus objetivos el INAC ejercerá en la materia de su competencia, todos los cometidos conducentes a ellos, y especialmente, en la comercialización "*La instrumentación y control de movimientos, procedencia y destino de los productos*";

**III)** el artículo 26° literal G) del Decreto-Ley N° 15.605, de 27 de julio de 1984, en la redacción dada por el artículo 363 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, que establece que a fines del cumplimiento de sus cometidos el INAC podrá "*Gestionar las transacciones del abasto, y en caso que no se ajusten a las normas legales y reglamentarias aplicables, suspenderlas o cancelarlas*";

**IV)** el Decreto N° 32/021, del 21 de enero de 2021, que aprueba el Reglamento Nacional de Distribución de Carnes y Derivados con Destino Mercado Interno, reglamenta la utilización de la Guía Electrónica de Propiedad y Movimiento (GEPYM) y dispone en su artículo 4°, que "*El INAC determinará el momento en que será preceptiva la utilización de la GEPYM.*";

**V)** el artículo 4° del Decreto N° 35/021 de 21 de enero de 2021 encomienda al INAC la implementación de un Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) a su cargo, de aplicación preceptiva en todo el territorio nacional, en el que se registrarán todas las operaciones de transporte, así como todas las transacciones comerciales a lo largo de la cadena de abasto, que impliquen cambio de tenencia o titularidad de los productos;

**VI)** que la referida norma establece que el SRGA no permitirá el registro de transacciones u operaciones que no se encuentren comprendidas en las habilitaciones y autorizaciones otorgadas por los organismos competentes;

**VII)** el artículo 6° del Decreto N° 35/021, de 21 de enero de 2021, establece que la suspensión de la inscripción en el Registro Único de Empresas Cárnicas (RUNEC) implicará para la empresa el cese de las actividades sujetas al contralor del INAC, quien determinará la forma y las condiciones del cese

**CONSIDERANDO:** I) el INAC se ha abocado en el diseño e instrumentación del SRGA, en cumplimiento de sus cometidos legales;

II) que, habiendo concluido de manera exitosa dos experiencias piloto del sistema, cumpliendo con los objetivos planificados, no existen impedimentos para la implementación del SRGA.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 2º, 3º literal A) numeral 7) y 26º literal G) del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984 y los Decretos N° 32/021 y N° 35/021 de 21 de enero de 2021, complementarias, modificativas y concordantes.

## **LA JUNTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARNES**

### **RESUELVE:**

**1º)** Implementar el Sistema de Registro y Gestión del Abasto (SRGA) a partir del 15 de noviembre de 2021 en todo el territorio nacional, el cuál será de uso obligatorio a partir del año de su implementación. El INAC implementará, un plan de capacitación para los actores, por etapas, en función de sus actividades registradas en el RUNEC.

**2º)** El INAC publicará los formularios e instructivos correspondientes para la utilización del SRGA, y asimismo proveerá a los usuarios registrados en el RUNEC las credenciales de acceso al mismo. Será requisito indispensable para ello contar con un domicilio electrónico constituido ante el INAC.

**3º)** Durante la implementación y en caso de que no se utilice voluntariamente el SRGA, será obligatoria la utilización de las Guías de Movimiento de Carne, Subproductos y Productos Cárnicos en soporte físico (versión impresa), según lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 32/021 de 21 de enero de 2021.

**4º)** Hasta el 1º de mayo de 2022 las Guías Electrónicas de Propiedad y Movimiento (GEPYM) no tendrán costo. A los efectos de estimular la participación voluntaria de los actores en el SRGA, la Presidencia del Instituto podrá determinar una prórroga de la exoneración de costos hasta el 15 de noviembre de 2022.

**5º)** A partir del 15 de noviembre de 2022, y según lo establecido en el artículo 7º del Decreto 35/021 de 21 de enero de 2021, la registración de las transacciones del abasto será preceptiva en todo el territorio nacional, por lo que la utilización del sistema es obligatoria y exigible. Asimismo, a partir de esa fecha, será preceptivo el uso de la GEPYM.

**6º)** La suspensión en el RUNEC tendrá como consecuencia la imposibilidad de realizar transacciones en el SRGA. Para quienes realicen exclusivamente la actividad de venta al público, existirá un plazo de tolerancia de treinta (30) días corridos.

**7º)** Los incumplimientos u omisiones a lo estipulado en la presente serán susceptibles de sanción pecuniaria de conformidad con lo previsto en el Capítulo V del Decreto-Ley N° 15.605 de 27 de julio de 1984.

**8°)** Publíquese en el Diario Oficial y en 2 (dos) periódicos de la capital con mayor circulación.

**9°)** Pase a la Gerencia General, y a las Gerencias de Mercado Interno, Administración y Finanzas y Asuntos Legales para su conocimiento.

Firmado: **CONRADO FERBER, PRESIDENTE, INSTITUTO NACIONAL DE CARNES.**

